Sabado diez e siete dias del dicho mes de otubre del dicho año este dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte segund que lo han acostunbrado Ferrando de Saavedra corregidor e Françisco Royz de Reynoso? [illegible] alcalde e Sancho Gonçales de Arroniz, Alfon de Lorca, Juan de Torres, Sancho de Arroniz mayor, Alvaro de Arroniz mayor, Alfon Alcaçer? de Alfamas? [illegible] e [illegible] omes buenos regidores, Johan de Ves?, ordenar los fechos e fasienda del dicho conçejo, [illegible] Anton Aruellano?, [illegible] de Pedriñan?, Lope? Johan de [illegible] jurados, Pero Gonçales, Bentura de Mayordomo.

Los dichos señores conçejo alcaldes, alguazil e regidores, jurados [illegible] omes buenos prometieron de elegir para este año de Sant Johan de junio primero que viene por alcaldes ordinarios [illegible] de Orihuela [illegible] Pedro? e Alfon de Cascales regidor que [illegible] por mandado [illegible].

A otro? los dichos señores conçejo de [illegible] de Cartajena [illegible] Alvaro de Arroniz mayor regidor [illegible] [illegible] e Ponçe? [illegible] como es [illegible].

Este dia mandaron pregonar los preçios a que la moneda de oro ha de valer [illegible] por su carta los preçios son los siguientes:

Sepan todos que el rey nuestro señor por su carta manda que las monedas de oro valgan en sus reynos a los preçios siguientes:

Primeramente cada un enrique castellano? [illegible] catorze reales de plata castellanos o cuatroçientos? maravedis enteros.

Item cada una dobla castellana [illegible] nueve reales castellanos o trezientos? [illegible] maravedis enteros.

Item cada un florin [illegible] reales castellanos o veynte e ocho [illegible] maravedis enteros.

E los medios enriques e medias doblas e medios florines [illegible] de las dichas monedas en menos [illegible].